



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No.

4 4 5 8

(04 NOV 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0324 del 04 de junio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208507 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante **JOHN JAIRO DUQUE ARANGO**".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 558 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - DPS, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 208507, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0324 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208507 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO".

Dentro de la oportunidad prevista, el señor JOHN JAIRO DUQUE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.648, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 208507.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes, durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, culminada esta etapa, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 13870 del 28 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"La Universidad Manuela Beltrán se permite trasladar informe técnico con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos del concursante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO inscrito con el número de PIN 393DPS4063, quien manifestó a través de escrito enviado al correo electrónico dps@umb.edu.co el 29 de abril de 2015, su inconformidad frente a la respuesta otorgada por la UMB a la reclamación que realizó el 18 de marzo de 2015 por intermedio del aplicativo, con ocasión de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS (...)

(...) En conclusión el concursante cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la OPEC del cargo identificado con el código 208507 y debe ser ADMITIDO en el presente concurso de méritos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0324 del 04 de junio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 208507 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO".*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto del Acto Administrativo en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOHN JAIRO DUQUE ARANGO, el 04 de junio de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 05 y el 22 de junio de 2015, donde el concursante solo manifestó su interés en seguir participando de la convocatoria.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0324 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208507 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibidem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).*

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"*, en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, y ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, resulta imperativo para la CNSC verificar si el aspirante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 e identificado en la OPEC de la convocatoria con el código No. 208507 al cual se inscribió y realizar los ajustes a que haya lugar.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0324 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208507 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO".

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección, es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituye una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005², vigente al momento de la expedición del Acuerdo.

De conformidad con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 e identificado en la OPEC de la convocatoria con el código No. 208507, se observa, en relación con el propósito principal, requisitos mínimos y las funciones del cargo, lo siguiente:

² Compilado por el Decreto 1083 de 2015 **Artículo 2.2.6.8.** *Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (Negrillas fuera de texto)

04 NOV 2015

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0324 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208507 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO".

Propósito principal del empleo:

Realizar el diseño, planeación, implementación y seguimiento de los planes, estrategias y proyectos institucionales en materia de Infraestructura y Hábitat para la población objeto de atención del Sector de la Inclusión Social y Reconstrucción, de acuerdo con los criterios, lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.

Requisitos de Estudio:

Título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil,
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos de Experiencia:

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada

Funciones del empleo

- Preparar los presupuestos de las actividades por los diferentes ámbitos que le sean formulados de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad y la normatividad vigente.
- Prestar asistencia técnica en los asuntos relacionados con proyectos de infraestructura y hábitat de acuerdo con las funciones asignadas a la dependencia y de acuerdo con las directrices del planeamiento.
- Realizar la planeación para sustentar la toma de decisiones en materia de los proyectos de infraestructura y hábitat para el cumplimiento de las metas de la dependencia y de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.
- Asesorar la revisión y evaluar la documentación de los proyectos asignados por la dependencia, con el fin de determinar el nivel de completitud y la factibilidad técnica de los presupuestos presentados por los entes territoriales de acuerdo con los datos de priorización y localización establecidos por la Dirección General de la Entidad.
- Acompañar la articulación con las diferentes dependencias de la Entidad, Regionales y Entidades Públicas y Privadas en los asuntos que se deriven de los proyectos de infraestructura y hábitat que se desarrollen en territorio, teniendo en cuenta las directrices de implementación establecidas por la Dirección General de la Entidad.
- Gestionar los recursos asignados a generalizar relaciones con Entidades Públicas y Privadas de la región, nacional y local, con el propósito de proyectos de infraestructura y hábitat.
- Contribuir a desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodológicos y normatividad vigente.
- Promover el diálogo con las comunidades, empresas, grupos y sectores, radicales en la dependencia y los procesos internos y externos, para la implementación de los proyectos de la Entidad.
- Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- Responder por el registro y el flujo de información en el sistema de gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos, estratégicos y legales.
- Ejecutar actividades de supervisión de los cuadrantes que cubren la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales de todo el departamento o de las normas legales vigentes.
- Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con la competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.
- Preparar, analizar y conducir el informe necesario para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los proyectos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- Cumplir con las funciones que le sean asignadas por el jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **JOHN JAIRO DUQUE ARANGO**, frente a la solicitud de admisión presentada por la Universidad Manuela Beltrán, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

- **Educación Formal**

N.º FOLIO	Modalidad
4	MAESTRIA
5	PROFESIONAL DE ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA
6	TECNOLÓGICA

- ✓ **Folio 4.** (Página 1 y 2) Acta de grado y diploma de postgrado en la modalidad de Maestría en Ingeniería otorgado por la Universidad EAFIT el 08/04/2014.
- ✓ **Folio 5.** (Página 1 y 2) Acta de grado y diploma de Arquitecto otorgado por la Universidad la Gran Colombia el 09/10/2006.
- ✓ **Folio 6.** (Página 1 y 2) Acta de grado y diploma de Topógrafo otorgado por la Universidad del Quindío el 18/12/1985.

Conforme a la documentación aportada, se tiene que el concursante cumple con los requisitos de educación establecidos en la OPEC, ya que ostenta un título profesional de los exigidos para el empleo, y el de postgrado es superior al requerido³, siendo además afín al propósito y a las funciones del cargo.

- **Experiencia**

Para el presente caso, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló el concursante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO, es la denominada experiencia profesional relacionada. Con la finalidad de acreditar la misma, aportó los siguientes documentos:

³ Los requisitos del empleo descritos en el código de la OPEC a la cual el aspirante aplicó exige postgrado en la modalidad de especialización y el concursante acredita postgrado en la modalidad de maestría.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0324 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208507 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO".

EXPERIENCIA			
N. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo
29	Certificado Experiencia Laboral	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CASTELLANA	CONTRATISTA
30	Certificado Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	CONTRATISTA DE SERVICIOS ARQUITECTONICOS
33	Certificado Experiencia Profesional	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CASTELLANA	CONTRATISTA
35	Certificado Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	COORDINADOR PROYECTO
42	Certificado Experiencia Profesional	MUNICIPIO DE LA TEBEDIA	CONTRATISTA
34	Certificado Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	CONTRATISTA
37	Certificado Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	COORDINADOR PROYECTO
40	Certificado Experiencia Profesional	MUNICIPIO DE LA TEBEDIA	CONTRATISTA
38	Certificado Experiencia Laboral	MUNICIPIO DE LA TEBEDIA	CONTRATISTA
45	Certificado Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	CONFERENCISTA
36	Certificado Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	COORDINADOR PROYECTO
45	Certificado Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	COORDINADOR GENERAL
39	Certificado Experiencia Laboral	MUNICIPIO DE LA TEBEDIA	CONTRATISTA
47	Certificado Experiencia Laboral	MUNICIPIO DE LA TEBEDIA	CONTRATISTA
41	Certificado Experiencia Laboral	MUNICIPIO DE LA TEBEDIA	CONTRATISTA
44	Certificado Experiencia Laboral	CIUDADELA SORRENTO	CONTRATISTA
43	Certificado Experiencia Profesional	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	COORDINADOR
53	Certificado Experiencia Profesional	SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL QUINDIO	INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA
52	Certificado Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	DOCENTE OCASIONAL POR PERIODO ACADEMICO

- ✓ **Folio 33.** Certificado de contrato de prestación de servicios expedido por el Conjunto Residencial Quintas de la Castellana, en el que se indica que el aspirante ejecutó y cumplió contrato de consultoría, para recibir las obras construidas en las áreas comunes, por la constructora "Construir Hermanos", en desarrollo del cual se llevaron a cabo *las reuniones técnicas de concertación y metodología; verificación de planos de diseño versus lo construido, informes de diagnóstico y requerimientos*, entre el 18 de enero de 2012 y el 14 de mayo de 2012; dado que las funciones certificadas son afines a las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta; en consecuencia, con esta certificación acredita 3 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 34.** Certificado expedido por la Oficina de Planeación Física de la Universidad del Quindío, donde indican que el aspirante ha realizado diferentes diseños arquitectónicos, sin embargo, en este documento no se evidencia el término de ejecución, por lo cual no podrá ser tenido en cuenta para efectos de acreditar experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 35.** Certificado expedido por el Centro de Extensión de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Quindío, donde indican la participación del aspirante como Coordinador en la definición de especificaciones técnicas, presupuesto y animaciones – renders en el Convenio Interinstitucional No. 153 suscrito entre el Municipio de Calarcá y la Universidad del Quindío, entre el 18/04/2011 y el 31/05/2011, el objeto del mencionado contrato consistió en el diseño geométrico y de estructura de pavimento de la vía que desde el Jardín Botánico conduce a la Urbanización Balcones de la Villa; dado que las actividades enunciada en el certificado son afines con las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta, en consecuencia, con este documento acredita 1 mes y 14 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 36.** Certificado expedido por el Centro de Extensión de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Quindío, donde indican la participación del aspirante como Coordinador General en Convenio Interinstitucional suscrito entre el Municipio de Calarcá y la Universidad del Quindío, durante el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2009, el objeto del mencionado contrato consistió en el estudio de reparto de cargas y beneficios del Plan Parcial de Barcelona, municipio de Calarcá; dado que la actividad

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0324 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208507 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO.

enunciada es afín con las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta, no obstante al carecer de fecha exacta de inicio y terminación, se valorará desde el último día del mes de inicio hasta el primer día del mes de la finalización, en consecuencia, con esta certificación acredita 1 mes y 2 días de experiencia profesional relacionada.

- ✓ **Folio 37.** Certificado expedido por el Centro de Extensión de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Quindío, donde indican la participación del aspirante como Coordinador en el Contrato Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Montenegro y la Universidad del Quindío, por el periodo comprendido entre mayo y julio de 2010, el objeto del mencionado contrato consistió en el estudio técnico y diseño necesario para la ejecución de la obra del proyecto ruta turística Paseo de los Sentidos; dado que la actividad enunciada es afín con las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta, no obstante al carecer de fecha exacta de inicio y terminación, se valorará desde el primer día del mes de inicio hasta el último del mes de la finalización, en consecuencia, con esta certificación acredita 1 mes y 2 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 38.** Constancia suscrita por el Secretario de Infraestructura del municipio de La Tebaida, donde indica que el aspirante ejecutó el contrato de obra No. 021 de 2009, entre 19/11/2009 y el 23/12/2009; dado que el término certificado corresponde al ya contabilizado en el folio 36, este no se podrá tener en cuenta como experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 39.** Constancia suscrita por el Secretario de Infraestructura del municipio de La Tebaida, donde indica que el aspirante ejecutó el contrato de obra No. 016 de 2009, entre el 22/07/2009 y el 23/10/2009, con una suspensión del mismo entre el 24/08/2009 y 23/09/2009, cuyo objeto fue realizar a todo costo la adecuación del área de preescolar en la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de La Tebaida; dado que la actividad certificada es afín con las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta, no obstante, el tiempo correspondiente a octubre no se contabilizará dado que ya fue tenido en cuenta en el computo ilustrado en el folio 36; en consecuencia con esta certificación acredita 2 meses y 4 días como experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 40.** Constancia suscrita por el Secretario de Infraestructura del municipio de La Tebaida, donde indica que el aspirante ejecutó el contrato de obra No. 053 de 2009, entre el 17/12/2009 y el 18/08/2010, cuyo objeto fue el de prestar sus servicios profesionales en el apoyo a la supervisión de la ejecución de las obras de adecuación y construcción de la plazoleta del museo, parque didáctico de tránsito, centro de capacitación municipal y corredor gastronómico del municipio de La Tebaiba; dado que la actividad certificada es afín con las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta; en consecuencia con esta certificación acredita 8 meses y 2 días como experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 41.** Constancia suscrita por el Secretario de Infraestructura del municipio de La Tebaida, donde indica que el aspirante ejecutó el contrato de obra No. 004 de 2008, entre el 18/12/2008 y el 16/02/2009, cuyo objeto fue el de realizar a todo costo la pintada de la fachada exterior del centro administrativo municipal; dado que la actividad certificada no es afín al propósito, ni a las funciones del empleo al cual aspira, no se tendrá en cuenta como experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 42.** Constancia suscrita por el Secretario de Infraestructura del municipio de La Tebaida, donde indica que el aspirante ejecutó el contrato de obra No. 005 de 2010, entre el 21/10/2010 y el 28/10/2010, cuyo objeto fue el de la elaboración del diseño arquitectónico, eléctrico, hidrosanitario, estructural y el presupuesto de obra del centro "Hogares Agrupados" en el municipio de La Tebaida; dado que la actividad certificada es afín con las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta; en consecuencia con esta certificación acredita 8 días de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0324 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208507 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO".

- ✓ **Folio 43.** Constancia suscrita por el Secretario de Infraestructura del municipio de La Tebaida, donde indica que el aspirante ejecutó el contrato de obra No. 015 de 2009, entre el 15/07/2009 y el 28/08/2009, cuyo objeto fue el de realizar a todo costo el resanaje y pintura del centro educativo Luis Arango Cardona del municipio de La Tebaida; dado que el objeto del contrato certificado no es afín con las funciones del empleo al cual aspira, no se tendrá en cuenta como experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 44.** Constancia suscrita por Ciudadela Sorrento, donde indica que el aspirante ejecutó el contrato de obra No. 001 de 2007, entre el 25/09/2007 y el 30/08/2008, cuyo objeto fue el de adecuación de la piscina y zonas exteriores de la ciudadela; dado que la actividad certificada es afín con las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta; en consecuencia con esta certificación acredita 11 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 45.** Certificado expedido por el Centro de Extensión de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Quindío, en este relacionan los proyectos ejecutados y ya tenidos en cuenta en el análisis adelantado en los folios 36 y 40.
- ✓ **Folio 46.** Constancia expedida por la Universidad del Tolima, donde indica que el aspirante fue conferencista en la IX Semana de la Facultad de Tecnologías de la Universidad del Tolima; dado que esta actividad no se encuentra relacionada con las funciones del empleo al cual aspira, no se podrá tener en cuenta como experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 48.** Certificado expedido por el Centro de Extensión de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Quindío, donde indica que el aspirante coordinó y planificó el "Estudio de estructura urbana" entre el 05/04/2007 al 05/06/2007, dado que la actividad certificada es afín con las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta; en consecuencia con este documento acredita 2 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 49.** Certificación expedida por el Conjunto Residencial Quintas de la Castellana, donde acredita que el aspirante ejecutó el contrato de diseño y construcción del cuarto de herramientas del conjunto residencial, entre el 14/08/2013 al 14/10/2013, dado que esta actividad es afín con las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta; en consecuencia con esta certificación acredita 2 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 50.** Orden de servicios de planeación física expedida por parte de la Universidad del Quindío, sin embargo, en este documento no se evidencia su ejecución⁴, por lo cual no podrá ser tenido en cuenta para efectos de acreditar experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 52.** Certificado expedido por la Universidad del Quindío, donde indica que el aspirante ha desempeñado el cargo de docente ocasional; dado que esta actividad no se encuentra relacionada con las funciones del empleo al cual aspira, no se podrá tener en cuenta como experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 53.** Certificado expedido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío, donde indica que el aspirante realizó la interventoría técnica y administrativa del contrato cuyo objeto fue la construcción del edificio sede del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío, entre octubre de 2006 y septiembre de 2007, dado que la actividad certificada es afín con las funciones del empleo al cual aspira, se tendrá en cuenta; no obstante, el tiempo comprendido entre el 5 de abril al 5 de junio de 2007 no se contabilizará dado que ya fue tenido en cuenta en el computo ilustrado en el folio 48, en consecuencia, con esta certificación acredita 8 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada.

⁴ Acuerdo 524 de 2014, Artículo 19. (...) "La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas".

04 NOV 2015
Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0324 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 208507 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante JOHN JAIRO DUQUE ARANGO.

De acuerdo al análisis realizado sobre la experiencia que el concursante aportó y que se le tendrá en cuenta, se tiene un total de 41 meses y 8 días, lo cual permite determinar que son suficientes para cumplir con el requisito mínimo de 25 meses de experiencia profesional relacionada que exige el cargo.

En consecuencia, el señor **JOHN JAIRO DUQUE ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.648, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación y experiencia, establecido en el empleo identificado con el código OPEC No. 208507, de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual debe ser **ADMITIDO** en el concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 558 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir al señor **JOHN JAIRO DUQUE ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.648, al concurso de méritos regido por la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 e identificado en la OPEC de la convocatoria con el código No. 208507, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante **JOHN JAIRO DUQUE ARANGO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS: jjduque@uniquindio.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 - 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

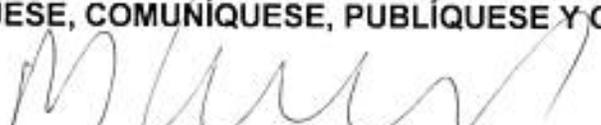
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnscc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., el

04 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

